



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 135

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa, que por auto del 4 de octubre de 2023 se decretó la suspensión del proceso, en atención a la solicitud realizada por ambas partes, por el término de tres meses.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente asunto está pendiente para la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se levantará la suspensión del proceso a fin de que se siga con el respectivo trámite.

Así mismo y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en virtud de lo anterior el juzgado

DISPONE:

1. LEVANTAR la suspensión del proceso, decretada mediante auto del 16 de octubre de 2020.
2. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.
3. En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6830871c3937aeeb664637b2dd46d73dd6f6ddc4fc998439327360cbd98e7**

Documento generado en 13/02/2024 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>